

17 octubre 1905.

64

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplió

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Luis Cincha Filiación N° 2048 Celda N° 158

Delito Homicidio

Pena 15 años

Comienza la condena 12 Febrero de 1903.

Termina la condena el 12 Febrero de 1918.

Juez H. Pleruca

Jugado Condesuyo

17 oct 905

65

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Inquirif. Año de 1905.

Rematado Luis Concha Filiación No. 2048 Celda No. 158.

Delito Homicidio

Pena Quince años (15)

Comienza la condena Febrero 12 de 1903.

Termina la condena el 12 de Febrero de 1918.

Tribunal Inquispa.

Juz. - Doctor Lema.

EL SECRETARIO

[Signature]



Lima, Octubre 19 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Nº 2664.

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Luis Concha, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo ó sean quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de Febrero de 1903. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

dios guarde á US.

Ricardo Proaño



Lima, 22 de Octubre de 1904
Séque copia del Testimonio de su referencia en el libro respectivo i archivar en el original

Sanjurjo
y Larate



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

64

Testimonio de las sentencias pronunciadas en el Juicio Criminal seguido contra el reo Luis Concha, por homicidio de su esposa Polonia Vera.

En la causa criminal seguida de oficio contra Luis Concha por el homicidio de su esposa Doña Polonia Vera, sustanciada por sus debidos trámites hasta el estado de sentencia. = Acusos i Vistos, i teniendo en consideración primero que con los Certificados de fajas once doce reconocimiento del cadáver, partida funeral de fajas cincuenta i tres i declaraciones de testigos, está plenamente probada la existencia del cuerpo del delito i la culpabilidad del delincuente: Segundo que, para que la prueba testimonial sea plena prueba, se requiere el artículo ciento uno del Código Penitenciario Penal además de la existencia del cuerpo del delito, que haya por lo menos dos testigos presenciales de excepción: Tercero que por la declaración del reo en su instructiva i confección corriente a fajas seis i treinta i nueve, i las de los testigos se halla probado que el reo Luis Concha dio muerte

Te da su esposa Doña Polonia Vera
martirizándola i atándola á poste i he-
chándole agua = Por estos fundamentos
i demás que anoga el proceso, administran-
do justicia á nombre de la Nación. —
Fallo: condenando al rer Luis Concha á la
pena de quince años de penitenciaría i sus
accesorias, en conformidad á lo dispuesto en el
artículo doscientos treinta i tres del Código Pe-
nal. I por esta mi sentencia definitivamente
juzgando en primera instancia i que se con-
sultará sino fuere apelada así lo pronuncio,
mando i firmo; librese despacho suplicatorio
al Señor Juez del Crimen de la Ciudad de Are-
quipa, para la citación del rer. Chuqui-
bamba Diciembre diez i ocho de mil novecientos
tres = Juan Pablo Lerena = Por su mandato = Pe-
niquier Fovar = Arequipa, once de Abril
de mil novecientos cuatro = Vistos de confor-
midad con el dictamen del Señor Fiscal i
por los fundamentos en que se apoya, que
se reproducen: Confirmaron la sentencia
apelada de fojas cincuenta i cuatro, su fe-
cha diez i ocho de Diciembre del año prope-
rio pasado, que condena al rer Luis Con-
cha á la pena de quince años de peni-
tenciaría i las accesorias de ley; i los
debotieron = Señores = Suarez = Caceriano = Po-
lar = Falarca = Montoya = Certifico su ex-
pedición legal = J. Miguel de La Rosa =



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Un sello = Secretario de la Excelen-
 tísima Corte Suprema de Justicia = El
 infrascrito = Secretario de la misma Corte
 Suprema de Justicia = Certifica: que en
 virtud del recurso de nulidad interpuesto
 por Luis Concha en la causa que se le
 sigue por Urosidío este Supremo Tribunal
 ha resuelto lo que sigue = Lima Ju-
 nio cuatro de mil novecientos cuatro =
 Virtus: de conformidad con el dictá-
 men del Señor Fiscal: declararon no
 haber nulidad en la sentencia de virtud
 de fojas sesenta i seis vuelta su fecha, once
 de abril del presente año, confirmatoria
 de la de primera Instancia de fojas cin-
 cuenta i cuatro, su fecha, diez i ocho de
 Diciembre de mil novecientos tres, por la
 que se condena al rer Luis Concha, a
 la pena de quince años de peniten-
 ciana con las accesorias de ley; i los
 devolvieron, debiendo comensar a contarse
 el término de la penitencia desde el
 día de Febrero de mil novecientos tres,
 prescindiendo a la última Corte Superior,
 que siempre debe designar la fecha en
 que comienza a contarse la fecha prin-
 cipal = Velez = Solar = Ortiz de Zeballos = Vi-
 llarán = Figueroa = Se publicó conforme
 a ley = Luis Delucche = Es copia de su
 original, que corre a fojas veinte del

cuatros números ciento sesenta i cinco
que queda archivado en esta Secretaría =
Lima Junio seis de mil novecientos cuatro
Luis Delucchi = Chuquibambas agosto trein-
ta i uno de mil novecientos cuatro = Para los
efectos del artículo ciento ochenta i cuatro Co-
digo Enjuiciamiento Penal, expedire testi-
monio de la sentencia ejecutoriada en este
juicio. = Una rubrica del Doctor Herrera =
Ante mi = Bonifacio Fovar = Un sello = Profe-
tura del departamento = Arequipa a tres de
Setiembre de mil novecientos cuatro = Señor Juez
de Primera Instancia de la Provincia de Conse-
suyo = Con su apreciable oficio fecha dos de
los corrientes, se ha recibido en mi despa-
cho la copia certificada de la sentencia
ejecutoriada recaída en la causa criminal de
oficio contra el res Luis Concha = Debo advertir a
Usted que la Dirección General de Justicia, ha orde-
nado se remitan siempre por duplicado dichas
sentencias = Sirvase Usted, pues, remitir a vuelta de
correr, una segunda copia = Dios que a Usted = Fer-
nando G. Alvarini = Chuquibambas Setiembre vein-
tuno de mil novecientos cuatro = Conforme a la
indicación que se hace en este oficio, i para el
efecto indicado en el auto anterior, expedire otro
testimonio de la sentencia ejecutoriada, i remitare con el
respectivo oficio a la Prefectura = Una rubrica del doctor
Herrera = Ante mi = Bonifacio Fovar =

As conforme con sus originales a los que me refiero Chuquibambas
Setiembre veintidos de mil novecientos cuatro. —

Bonifacio Fovar

Duplicada



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Testimonio de las sentencias pronunciadas
 Sumario seguido de oficio contra Luis
 por homicidio de su esposa Doña Polonia

En la causa criminal seguida de Oficio
 contra Luis Concha por homicidio de
 su Esposa Doña Polonia Vera sustanciada
 por sus devidas trámites hasta el
 estado de Sustancia. Autos y Vistos: y te-
 niendo en consideración primero que
 con los certificados de fojas once doce
 reconocimientos del Cadáver, partida fu-
 neral de fojas cincuenta y tres y declara-
 ciones de testigos está plenamente pro-
 vado la existencia del cuerpo del delito
 y de la culpabilidad del delincuente:
 Segundo que, para que la prueba tes-
 timonial sea plena prueba, requiere que
 el artículo ciento uno del Código En
 juiciamientos penal a más de la ex-
 istencia del cuerpo del delito, que ha-
 ya por lo menos dos testigos pres-
 enciales de excepción: del reo en su ins-
 tructiva y confección corriente a fojas seis
 y treinta y nueve, y las de los testigos,
 se, halla provado que el reo Luis Con-
 cha dio muerte a su Esposa Doña Polo-
 nia Vera martirizándola, atándola, a pos-
 te y hechándola agua. Por estos fundos

mentos y demás que arroja el procedi-
administrando justicia a nombre de la
Nacion.

Fallo: Condenando al reo Luis Concha
a la pena de quince años de penitencia
ria y sus accesorias, en conformidad a lo
dispuesto en el artículo doscientos treinta y
tres del Código Penal. Y por esta mi
Sentencia, definitivamente juzgando
en primera Instancia, y que se con-
sultará si no fuere apelada, así lo
pronuncio, mando y firmo; librese
despacho Supplicatorio al Señor Juez del
Crimen de la Ciudad de Arequipa, pa-
ra la citación del reo. Chuguibamba Di-
ciembre diez y ocho de mil novecientos tres=
Juan Pablo Herrera. Por su mandato = Bo-
nifacio Fovar. = Vn vello Secretaria de la Ex-
ma Corte Suprema de Justicia = El impres-
crito = Secretario de la Exma Corte Supre-
ma de Justicia = Certifica: que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por Lu-
is Concha en la causa que se le sigue por
Un homicidio, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima. Junio cua-
tro de mil novecientos cuatro = Vistos: de
conformidad con el dictamen del Se-
ñor Fiscal: declararon no haber nuli-
dad en la sentencia de vista de fojas
setenta y seis vuelta, en fecha, once de



Sello 7º - de OFICIO

Abril del presente año confirmatoria de la de primera instancia, de fojas cincuenta y cuatro, su fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres por la que se condena al reo Luis Concha a la pena de quince años de penitenciaría, con las accesorias de ley, y los devolvieron, deviendo comensarse a contarse el término de la principal desde el doce de Febrero de mil novecientos tres, previniendo a la Ilustrísima Corte Superior, que siempre debe designarse la fecha en que comiense a contarse la pena principal = Velez = Solar = Ortiz de Zeballos = Villavieja = Figueroa = De publico conforme a ley = Luis Delucchi = Es copia de su original, que corre a fojas veinte del cuaderno número ciento sesenta y cinco que queda archivado en esta Secretaría = Lima Junio seis de mil novecientos cuatro = Luis Delucchi = Chuguibamba Agosto treinta de mil novecientos cuatro = Para los efectos del artículo ciento ochenta y cuatro Código Enjuiciamientos Penal, expedirse testimonio de la sentencia ejecutoriada en este proceso = Una rubrica del Señor Tercer Doctor Allena = Ante mi Bonifacio Lóvar.

Es conforme con las sentencias a los que me refiero. Chuguibamba Setiembre dos de mil novecientos cuatro.

Bonifacio Lóvar